



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Resolución Contratos de Transacción
Demandante	Luz Aleida Agudelo
Demandado	Beatriz Elena Vergara López, como apoderada del señor Adán de Jesús Vergara López
Radicado	05001 31 03 015 2022 00266 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Revisada la presente demanda **VERBAL SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DE TRANSACCIÓN**, promovida por la señora LUZ ALEIDA AGUDELO, contra la señora BEATRIZ ELENA VERGARA LÓEZ, como apoderada del señor ADÁN DE JESÚS VERGARA LÓPEZ, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que en el término de **CINCO (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá adunarse la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por la ley 1395 de 2010, o la constancia de haberse intentado previamente esta con la parte demandada, sobre el asunto objeto de controversia. (Art. 90 num. 7º Código General del Proceso).
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 num. 4º del Código General del Proceso, deberá precisar el valor reclamado por concepto de perjuicios materiales y morales que reclama en las pretensiones de la demanda. **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”** ⁱ

Con respecto a dichos perjuicios, se advierte que es la parte interesada quien debe tasarlos en la demanda.

3. El Juramento estimatorio, debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, **discriminando cada uno de los conceptos que pretende le sean reconocidos, indicando con fórmulas aritméticas la forma en la que obtuvo las sumas reclamadas**. Lo anterior, con respecto a los perjuicios materiales que reclama en las pretensiones.
4. En los hechos de la demanda, deberá la parte demandante explicar en forma clara y concreta, pero sucintamente, en qué consisten, que se acordó, a que prestaciones se obligaron las partes, en los contratos de transacción involucrados en este proceso.
5. Deberá ahondar en los hechos de la demanda, sobre las **razones jurídicas** para solicitar ante este despacho judicial, la declaración de existencia, y ordenar el cumplimiento de unos contratos de transacción que están destinados a surtir sus efectos en un proceso divisorio que se encuentra en curso, ante otro despacho judicial.

Además, y teniendo en cuenta que lo pretendido (pretensión segunda), es el cumplimiento de dichas transacciones, deberá explicar a quién, y en qué forma debe ordenarse su cumplimiento, cuando el juez del proceso divisorio ha negado las solicitudes referidas a dichas transacciones. Art. 82, numeral 5° ibídem.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

ⁱ Código General del Proceso. Art. 82 num. 4°.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b947f0644f1b9645b5eb281dfbee79adc996b153c60e8fb94eee8a1b4c7ed7**

Documento generado en 13/09/2022 08:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>